

SEMINARIO INTERNACIONAL MIAMI-ORLANDO

“La Oralidad en la justicia: desde una perspectiva comparada”

DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Tutor: Dra Luz Ángela Malangón

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FAULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

BOGOTA

2014

Resumen

La constitución de los Estados Unidos de Norte América de 1787, se consagra en sus primeras diez enmiendas vigentes a partir de 1791, las garantías constitucionales basadas en Derechos fundamentales protegiendo a los ciudadanos en general a nivel Estatal y Federal. En este orden de ideas, el Derecho Penal como sistema acusatorio en el Estado de la Florida enmarca su éxito en resolver los casos en los Preacuerdos con los inculpados, la esencia de los preacuerdos se basa en la negociación con principio al debido proceso, aunque en todos los procesos no sea la mejor opción, puede ser la menos castigada, encontrando que el sistema penal acusatorio en los Estados Unidos puede contrariar los principios Constitucionales en algunos casos.

Palabras Claves

Derecho Penal, Preacuerdo, Debido Proceso, Negociación.

Abstract

The Constitution of the United States of America 1787, enshrined in its first ten amendments in force from 1791, based on constitutional guarantees fundamental rights protecting citizens in general at the State and Federal level. In this vein, the Criminal Law as adversarial system in the State of Florida framing her success in resolving cases in the preliminary agreements with the defendants, the essence of the preliminary agreements is based on the negociación with principle of due process, although all processes is not the best option may be the least punished, finding that the adversarial criminal justice system in the United States can counteract the Constitutional principles in some cases.

KeyWords

Criminal Law, Pre-agreement, Due Process, Negotiation.

¿EL PREACUERDO EN ESTADOS UNIDOS COMO DESCONGESTION JUDICIAL?

El Derecho Penal como sistema acusatorio, ha surgido y evolucionado a raíz de su Colonización por la corona, pero a su vez el sistema ha sido duro para los acusados, al punto que la corona inglesa abusaba de su poder en las condenas, es así, que se crean los jurados de conciencia en los juicios orales, para equilibrar los castigos.

Como principio constitucional la Fiscalía la que puede iniciar de oficio o por denuncia la investigación de un delito que presuntamente se ha cometido, al igual que como principio es la encargada de imputar los delitos que crean que se han cometido por una persona o varias en la tasación de un delito menor o mayor.

La participación del Estado es fundamental para el equilibrio del sistema penal acusatorio, es importante aclarar que la intervención del ministerio público y el acusado son la otra parte para darle desarrollo al sistema, mas allá de un equilibrio jurídico la Fiscalía, Ministerio Publico y Jueces son nombrados por el pueblo, esto puede parecer conflictivo pero ha funcionado a lo largo de la historia del sistema penal acusatorio.

La delincuencia y criminalidad en los Estados Unidos y específicamente en la Florida sigue siendo alta, el Estado de la Florida es uno de los muchos Estados que

contemplan la Pena Capital (Pena de Muerte), al igual que cadena perpetua, aunque los ciudadanos teniendo el conocimiento de estas leyes y castigos siguen en estas actividades ilícitas.

Estados Unidos se ha caracterizado por tener leyes drásticas, pero al igual el sistema penal acusatorio entre sus finalidades tiene mecanismos alternativos de solución de conflictos cuando se trata de delitos menores, y cuando la Fiscalía encuentre que efectivamente se amerita un preacuerdo (Plea Bargining) con el acusado.

Las leyes estatales se encuentran regidas en los principios de las Leyes Federales, pero en su práctica la legislación penal en lo que refiere al Estado de la Florida, se busca una mayor agilidad y celeridad a los procesos, para resolver rápidamente conflictos que muy seguramente pueden tardar tiempo en resolverse, es por ello que la justicia penal opta por el modelo de los preacuerdos.

Para el Estado de la Florida y sus leyes internas le ha sido más provechoso recurrir al modelo de los preacuerdos, un tanto para dirimir los conflictos y que se repare las víctimas, por otro lado, la economía se ve reflejada en disminución de investigaciones, desgaste judicial, tiempo, pueden atender otros casos relevantes y de importancia para el Estado.

El Plea Bargining es su esencia busca fortalecer que las sentencias sean menores, pero a su vez busca también que la justicia sea atractiva para los

condenados, en tal sentido que los acusados se sientan favorecidos por la ley y por el Estado, la idea central de las negociaciones se enmarca en un principio fundamental como lo es el Debido Proceso, para que se aplique un juicio pronto, imparcial.

Este principio del Debido proceso se justifica en la Convención de Viena en el artículo 36, la aplicación de este principio va ligado de los preacuerdos, pues en algunos casos el principio puede variar, la intención del Estado es mantener un mínimo de procesos penales, pero en este afán tan desmesurado, los acusados aun así no tuviesen culpabilidad sobre el delito que se le imputa, y bajo la presión de la Fiscalía en firmar y formalizar una negociación como mecanismo alternativo de solución a un conflicto, termina por aceptar los cargos y por consiguiente le es aplicada una sentencia condenatoria.

La fiscalía tiene la obligación de informar al acusado las consecuencias jurídicas y personales que puede traer una negociación, pero la presión es muy grande, ya que si no lo hacen por este medio, la otra salida es que el Jurado de Conciencia les imponga los cargos, para que el Juez o Magistrado imponga la tasación de la pena o en su caso le aplique cadena perpetua, y en el peor de los casos la pena capital.

El estudio sobre el preacuerdo o negociación, puede no resultar muy interesante para el culpable, y hasta podríamos hablar que iría en contra del Debido

Proceso, en cualquier extremo resulta inapropiado, la fiscalía como lo mencione; es responsable que en su mayoría de veces podrían o hay personas que no cometieron delito alguno, pero por el modelo a seguir de las negociaciones inducen en error a los acusados, de una manera indirecta coadyuvan a la descongestión judicial.

Los preacuerdos en la legislación colombiano son entidades jurídicas que permiten a los involucrados en el proceso penal llegar a una terminación del proceso de una manera más eficaz pronta y sin el desgaste jurídico que un proceso penal en el que esta figura jurídica no se aplique, por tanto aparte de ser más benéfica para las partes esta figura también lo es para la rama judicial o para el aparato judicial, pues crea beneficios también a los funcionarios encargados de impartir justicia, es gracias a esta figura que muchos de los procesos que normalmente hubieran requerido el despliegue probatorio y jurídico en un juicio, hoy en día obtiene una mayor eficacia, prontitud y celeridad para la justicia en sí, cosa que es apenas palpable a la percepción en general de la sociedad pues con la aplicación de esta entidad jurídica el proceso toma una nueva ruta que es resuelta con prontitud.

Los principios de negociación entre el ente acusador la defensa o los imputados que a su vez obtiene la garantía de que una vez formulado el preacuerdo este para ser válido requiere de una previa autorización de un Juez de control de Garantías que observa que dentro de estos se respeten los mínimos constitucionales y las normas procedimentales es allí donde el Juez de Garantías evalúa la

posibilidad de impartir legalidad al mismo si encuentra que en el trámite del mismo se respetaron las garantías.

El preacuerdo respeta y es elaborado con sujeción a las normas rectoras de todo proceso penal, de otra parte y además de ser un procedimiento reglado y respetuosa de las garantías, otorga a las partes la posibilidad de que tanto el funcionario que está a cargo de la investigación en este caso puntual la Fiscalía General de la Nación a través de sus representantes y el imputado en la comisión de un delito o de su defensa técnica propongan fórmulas de arreglo, de colaboración con la justicia y de celeridad en el proceso penal, fórmulas que aparte de ser beneficiosas para las partes.

Por otra parte, es importante señalar que como todas las entidades Jurídicas preestablecidas en un juicio penal es susceptible de su indebida interpretación o ejecución, ya que crea situaciones especiales que permiten a los operadores de la justicia en algunos casos crear situaciones adversas o contrarias a la ley más aun cuando se deja a un lado la aplicación de un proceso penal necesario a fin de establecer los responsables de la comisión de una presunta actividad delictual o de la participación de otras personas en el hecho punible.

El concepto de descongestión judicial en la Florida se evidencia en que aproximadamente el 90% de los casos penales se resuelven en preacuerdo, con el fin de no ir hasta un juicio oral, justo e imparcial. Pero esto en cifras puede sonar

maravilloso y que debería ser un modelo a seguir, pero en la práctica puede ser muy desalentador y negativo para un Estado, y aun para sus propios ciudadanos y personas que habiten el Estado.

Esta descongestión judicial se da gracias a los preacuerdos, que en pocas palabras se resumen a acciones o actos que se producen como consecuencias de una negociación. La Fiscalía como ente investigativo y acusador debe tener cuidado en la aplicación de este modelo, no quiere decir esto que la función que desempeña es negativa, pero en su afán de descongestionar la justicia y los procesos chocan con principios tan importantes que van en contra de la Constitución.

En ocasiones aplican los preacuerdos cuando se encuentran con proceso que por razones geográficas, físicas, no pueden aproximarse a resolver el delito, o llegar a encontrar culpables, ya que las pruebas con una regla de contradicción son difíciles de recoger o en un juicio podrían ser inadmisibles, y así perder la credibilidad que deben tener como ente estatal.

Al igual es difícil muchas veces encontrar testigos que estén disponibles a declarar o que tengan un carácter positivo de confiabilidad, las víctimas también pueden generarse de poca confiabilidad, todo esto se toma con el fin que los Fiscales deben ser cuidadosos con la imputación de los delitos, para que de acuerdo a ello se tomen las medidas necesarias para cada caso.

Los Preacuerdos con la Fiscalía y Culpado, como en Colombia debe ser aprobado por un Juez o Magistrado para darle su sentido formal, debiendo manifestar las consecuencias jurídicas, debe llevarse en audiencia, debe ser consentido por el acusado o culpado para que tenga plena validez jurídica.

El preacuerdo debe ceñirse a directrices claras y específicas en cada Estado, es así que Colombia posee como este modelo, como lo indica este autor “El esquema de negociación que se establece dentro del preacuerdo es de corte americano, en ese país ha funcionado con gran éxito este sistema de justicia que ha garantizado a los procesados acceder posibilidades de reducir sus condenas, pero adema a conocer otras alternativas para la socialización y un poco para la humanización del Derecho ” (ORLAS, 2007)

Este modelo de negociación también es utilizada para reducir penas a los reos, darles un mejor trato, que su colaboración con la justicia se vea reflejada en otras capturas o materiales probatorios que sirvan para los juicios orales de mayor relevancia, es increíble que si ahondamos el tema de los preacuerdos encontraremos que también se puede evitar la publicidad que generalmente afecta los procesos penales, ya que si se trata de personas famosas, que dependen de su reputación, les sería perjuicio que atentaran contra su intimidad.

Los preacuerdos buscan que no exista hacinamiento en las cárceles, la Fiscalía y Jueces deben estar preparados para abordar la práctica de las negociaciones, ya que está en sus manos está la decisión de descongestionar los centros carcelarios, pero a su vez utilizar y aplicar los preacuerdos de una manera que realmente estén sujetos a los principios constitucionales de los Estados Unidos de América.

En la negociación es necesariamente que este asesorada por un abogado de confianza del acusado, pues también recae responsabilidad sobre el asesor jurídico del acusado, puesto que en una negociación o preacuerdo las víctimas tienden a ser las más perjudicadas, ya que la justicia las deja a un lado, claro está que debe existir una reparación integral a la víctima si es el caso.

Los preacuerdos vistos por las víctimas o afectados, no es más que un modelo que no satisface la justicia, pues la justicia en las víctimas es un símbolo de que el inculcado este tras las rejas, quizás sin derecho a lo que tienen derecho, la humanidad en general pensamos que la justicia debe ser equitativa, pues sería lo correcto y lógico, pero cuando a una víctima le han arrebatado su intimidad como podría ser en un acto de violencia sexual, desearía que su victimario sufriera más de lo que ella podría haber sufrido.

Es por eso que para las víctimas a veces les es incomprensible la aplicación de este modelo de negociación, lo que para unas personas es

favorable, para los otros podría ser una situación que puede pasar como injusto, es así que el desarrollo y la evolución del Derecho transforma conceptos que en algunas ocasiones no logramos entender.

El Derecho en su esencia debe ser integral, la aceptación de este modelo no puede extralimitar el concepto del Debido Proceso, debe ser el Derecho Penal objeto de estudio, pues no por tener reducción de expedientes e investigaciones la Fiscalía puede desconocer los principios de no declarar contra sí, no ocupar su propiedad privada para uso público sin justa causa, tener un debido proceso ante cualquier procedimiento.

La estructura del sistema penal acusatorio de los Estados Unidos, tiene que ver en el hoy en nuestro sistema penal acusatorio Colombiano, no obstante, es preciso aclarar que es equivocado hablar de un sistema netamente oral, ya que sigue existiendo documentación escrita, en audio, y diversos medios. La comparación entre los dos sistemas equivale a que todavía no se puede excluir la parte escrita, es decir, que los sistemas son de carácter mixto.

La estructura del sistema penal acusatorio de los Estados Unidos, tiene que ver en el hoy en nuestro sistema penal acusatorio Colombiano, no obstante, es preciso aclarar que es equivocado hablar de un sistema netamente oral, ya que sigue existiendo documentación escrita, en audio, y diversos medios. La

comparación entre los dos sistemas equivale a que todavía no se puede excluir la parte escrita, es decir, que los sistemas son de carácter mixto.

El acercamiento a los preacuerdos en la justicia se debe llevar con precisión en este nuevo sistema, para darle una celeridad, teniendo en cuenta que el ministerio público hace parte de esta nueva etapa, las negociaciones se enfrentan a varios participantes del proceso, es necesario encontrar la verdad en los preacuerdos, aunque esto no se evidencie así en la práctica.

La finalidad de la justicia penal es llegar a la verdad, los preacuerdos muchas veces no prefieren llegar a la verdad, si no que desean es que se sentencia a un individuo por una falta que presuntamente cometió, debemos saber que todo lo que se encuentra en el sistema penal acusatorio no es tan justo, pues nótese que el lema de justicia es buscar la verdad, pero me pregunto – Que verdad busca?. Tal vez lo que busca es evidenciar una descongestión judicial sin importar si entran en esa descongestión personas que no deben estar en una reclusión pues nunca cometieron delito alguno.

El juicio oral debe obviarse si se practican los preacuerdos con los culpados, no solo este modelo americano es utilizado en los procesos penales, en otras áreas de del Derecho se evidencia con más frecuencia las negociaciones, como mecanismos alternativos de solución de conflictos. El derecho civil es uno de los que tiene que ver con este modelo, aun cuando

después de realizarse un preacuerdo penal con la Fiscalía, debe hacerse una indemnización a la víctima, también se recurre a una negociación.

Se conoce de antemano que todas las áreas del Derecho buscan los preacuerdos como finalidad a los largos e intensos procesos, pero es indispensable que también la rama judicial tenga el privilegio de estudiar y extractar en su materia la viabilidad de estos recursos que exigen día a día cambios bruscos, pues el Derecho es tan cambiante como la misma sociedad que hacer parte de él.

La oralidad en los preacuerdos debe ajustarse también a los lineamientos del Derecho Penal, sin dejar a tras las víctimas, pues debe tener mayor participación las víctimas y afectados de estas conductas. Esa así que en Colombia se tiende por una política en la justicia restaurativa, para darle importancia y que las víctimas perciban el respaldo del Estado, que para estos casos, los preacuerdos tengan la opinión de las víctimas, aunque esta práctica podría convertirse en un caos, pues como he mencionado las víctimas siempre quieren las máximas condenas y penas para los imputados.

Otro cuestionamiento de los preacuerdos, es la reducción de las penas y condenas de los reos, estos se ven claramente sujetos a este régimen que los favorecerá en un porcentaje restante, al igual que también contribuirá a la reducción de presos en los cárceles, esta política debe ser tomada en Colombia.

Es importante decir que la comparación de la justicia Americana con la Colombiana es bastante amplia, pues partimos que nuestros sistemas al ser parecidos son distintos, ya que las corrientes filosóficas e históricas no se parecen mucho, nuestra identidad va más ligada con el Derecho Europeo, modelo que siempre hemos mantenido. Para nosotros este cambio en el sistema penal acusatorio es una innovación sustancial, pues es cambiar un poco lo escrito a la oralidad, insisto en un sistema mixto.

El intercambio de ideas y de vivencias en nuestra academia tiene la intención de ir cambiando y renovando nuestra cultura jurídica, estos cambios académicos nos ayudan a entender la filosofía jurídica y sistemática de otros países, pues para lo que ellos es importante, para nosotros puede ser algo de segundo plano, la clave para la aplicación y actualización de los sistemas debemos mantenernos en un constante intercambio de modelos.

Para mi concepto los preacuerdos pueden ser favorables desde el punto de vista donde se utilicen, pero como en el Derecho los modelos puede variar y cambiar según la cultura, de hecho la Cultura Americana tiene una tendencia a respetar las normas y a vivir en comunidad, sin embargo, nos encontramos con conductas desbordadas e inesperadas, si entendemos un poco la cultura americana en lo que respecta a la rama judicial, se tiene ciertos paradigmas frente al castigo de conductas que atentan contra la sociedad.

Estados Unidos se mueve en la jurisprudencia social, para ellos son importantes los acontecimientos que tienen mayor trascendencia, que lo que tienen gravado en sus propias leyes, es decir, que el Derecho Penal Americano se mueve según los acontecimientos sociales. Y de esto estoy seguro, pues en Colombia, las políticas criminales que se adoptan, también se concentran en los hechos de mayor relevancia social.

Los preacuerdos deben moverse en consecuencia a los hechos, recordemos que no se podrá hacer un preacuerdo cuando exista un homicidio, pero otro mecanismo Colombiano que podría ser parecido, pero no igual se podría hablar del Principio de Oportunidad, mecanismo que también proviene de conceptos americanos.

Los Principios de Oportunidad así como los preacuerdos tienen unos requisitos para ser aplicados por la Fiscalía y ser avalados por el juez, uno de ellos debe ser que el delito sea menor, que la víctima sea reparada, pero en consecuencia al Principio de Oportunidad podrá ser aplicado una sola vez.

Este mecanismo fue debatido en la universidad internacional de la Florida, en cual expuse el esquema del sistema penal acusatorio frente al sistema penal del Estado de la Florida, y en una de las conclusiones a las que se llegaron fueron; que efectivamente existe un sistema mixto entre lo escrito y la oralidad,

la fiscalía tiene una función activa dentro del proceso, la inversión en tecnología para el estudio de pruebas que sean conducentes en los juicios, la aplicación de objetividad y subjetividad por los jueces.

Bibliografía

ORLAS, S. M. (2007). *<http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CD-ROM26302007/02.Texto%20completo.pdf>*.